

ESTATUTOS

COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN COMERCIAL UNICENTRO CÚCUTA COOPUNICENTRO CÚCUTA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.

La Cooperativa Multiactiva Unión Comercial Unicentro Cúcuta, es un organismo de primer grado, cuya sigla para todos los efectos será COOPUNICENTRO CUCUTA, constituida el 16 de Abril de 2.001 e inscrita en Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2.001 bajo el número 00002839 del libro I de las Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro. COOPUNICENTRO CUCUTA, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados y de vínculo cerrado, creada y organizada con base en el acuerdo cooperativo con fines de interés social y sin ánimo de lucro, estará integrada por sus fundadores y por quienes mediante las condiciones establecidas adelante, se adhieran a los presentes Estatutos y se sometan a los reglamentos internos de la entidad, está regida por las disposiciones legales vigentes en Colombia, la Doctrina Cooperativa y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

El domicilio principal de COOPUNICENTRO CUCUTA es el municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, tiene como ámbito de operaciones la República de Colombia y podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD

La duración de COOPUNICENTRO CUCUTA es indefinida, de responsabilidad limitada, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS COOPERATIVOS.

COOPUNICENTRO CUCUTA vivenciará los principios básicos y universales de la economía solidaria que son:

1. **Ingreso y retiro voluntario:** COOPUNICENTRO CUCUTA es una organización abierta para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva ser miembro de esta, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.
2. **Gestión democrática:** COOPUNICENTRO CUCUTA es una organización democrática controlada por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones.

3. **Participación económica:** Los miembros contribuirán equitativamente y controlarán de manera democrática el capital de la cooperativa. En ningún caso se concederán ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. **Autonomía e independencia:** COOPUNICENTRO CUCUTA, es una organización autónoma de ayuda mutua, controlada por sus miembros. Si se llegará a entrar en acuerdos con otras organizaciones, (incluyendo gobiernos) o a tener capital de fuentes externas, se realizará en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa. COOPUNICENTRO CUCUTA en ningún caso podrá establecer convenios, combinaciones o acuerdos con sociedades o personas mercantiles que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorgan a la cooperativa y demás entidades pertenecientes al sector solidario.
5. **Educación, formación e información:** COOPUNICENTRO CUCUTA proporcionará educación y formación a sus miembros, representantes electos, dirigentes y empleados de modo que puedan contribuir eficazmente al desarrollo de la cooperativa. En ningún caso se concederán a los representantes electos, dirigentes o empleados de la cooperativa en desarrollo de las funciones propias de su cargo, prebendas, ventajas, privilegios, comisiones, o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad.
Siempre tendrá presente la promoción de la cultura ecológica.
6. **Cooperación entre Cooperativas:** COOPUNICENTRO CUCUTA, servirá eficazmente a sus miembros y fortalecerá el movimiento cooperativo trabajando en conjunto o mediante las estructuras locales, nacionales e internacionales.
7. **Interés por la comunidad:** COOPUNICENTRO CUCUTA, trabajará para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros. No podrá desarrollar actividades distintas a las enumeradas en el presente estatuto, y no podrá transformarse en sociedad comercial.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 5º. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO.

COOPUNICENTRO CUCUTA, es una Entidad Cooperativa, Multiactiva, comprometida con el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, empleados y la comunidad, así mismo con la promoción de la filosofía cooperativa. Por regla general, COOPUNICENTRO CUCUTA limitará la prioridad de servicios y beneficios a los asociados, sin embargo por razones de interés social y bienestar colectivo podrán extenderse al público no asociado, de conformidad con las normas legales vigentes, en caso de que la cooperativa obtenga un beneficio económico por la prestación de servicios, este será llevado a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 6°. No le será permitido a la cooperativa:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los Estatutos.
6. Transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 7º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

En concordancia con el Acuerdo Cooperativo, COOPUNICENTRO CUCUTA procurará:

1. Elevar el nivel de satisfacción de los asociados.
2. Optimizar la rentabilidad económica de la Cooperativa y el beneficio socio-económico de los asociados.
3. Consolidar el Sentido de Pertenencia en los Asociados basado en la interiorización de la Filosofía Cooperativa, garantizando la permanencia en ella.
4. Realizar actividades que aporten al desarrollo sostenible de la comunidad de influencia de COOPUNICENTRO CUCUTA.
5. Promover la participación e integración con otras entidades que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.
6. Estimular la participación de los asociados y sus familias, en el diseño y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades que redunden en su beneficio económico y social.

ARTÍCULO 8º. ENUMERACION DE ACTIVIDADES.

En desarrollo del objeto del Acuerdo Cooperativo y para hacer efectivos en forma adecuada, racional y oportuna los objetivos específicos, COOPUNICENTRO CUCUTA realizará sus actividades de acuerdo a las siguientes secciones:

a) De Financiación, Aporte y Crédito:

1. Formular, evaluar y presentar proyectos de financiación, tanto interna como externa, con el fin de hacer factibles los diversos servicios cooperativos.
2. Promover la recepción de aportes sociales de los asociados, para la conformación de capital de trabajo, e inversiones productivas del mismo.
3. Ofrecer el servicio de Crédito a los asociados hábiles, en las modalidades que establezca y reglamente el Consejo de Administración, las cuales pueden ser créditos comerciales, libre inversión, educativos, recreativos, crediYa, entre otros.

4. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos expedidos para créditos, sus objetivos, condiciones, fijación de tasas, políticas, normas, condiciones de seguridad de cartera, provisiones, seguros y procedimientos en todas y cada una de sus modalidades, aplicándolos siempre a los propósitos de la Economía solidaria.
5. Todo lo establecido en el reglamento de crédito. (teniendo en cuenta la modalidad de crédito).

b) De fomento Educativo:

1. Formular y desarrollar proyectos de capacitación y actualización formal y cooperativa para los asociados, sus familiares y comunidad, podrá contar con la capacidad técnica o profesional que haya dentro de la base de los miembros de COOPUNICENTRO CUCUTA, o contratando servicios con instituciones públicas o privadas especialmente con aquellas del sector cooperativo.
2. Patrocinar la asistencia a conferencias, cursos y seminarios de carácter cooperativo para sus asociados y empleados.
3. Emitir bonos educativos para la adquisición de útiles escolares, pagos totales o parciales de matrículas y pensiones, implementos académicos y similares en beneficio de los asociados y su núcleo familiar principal.
4. Ofrecer créditos educativos para compra de equipos tecnológicos, pagos de matrículas, pensiones y demás que estén contemplados dentro del reglamento.
5. Todo lo establecido en el reglamento de Educación.

c) De Recreación, cultura y Deporte:

1. Organizar las actividades recreativas y deportivas con el ánimo de integrar a los asociados, familiares y comunidad en general.
2. Programar y desarrollar servicios para la promoción de la recreación, la cultura y el deporte, ya sea realizando convenios, acuerdos o contratos directamente con agencias de viajes, o con empresas de transporte terrestre, aerolíneas, hoteles, restaurantes, clubes, y similares para la organización de planes turísticos como viajes, excursiones, paseos o tours en beneficio de los asociados, núcleo familiar del mismo y fuera del país.
3. Promover y contribuir con el deporte, a un buen estado físico y mental de los asociados.
4. Crear equipos deportivos que permitan la integración con otras empresas de Economía solidaria.
5. Emitir bonos recreacionales exclusivamente para actividades organizadas por la cooperativa, en beneficio de los asociados y su núcleo familiar principal.
6. Ofrecer créditos recreacionales, para el pago o abono de actividades organizadas por el comité de recreación, que estén contempladas dentro del reglamento.
7. Todo lo establecido en el reglamento de Recreación y Deportes.

d) De Solidaridad:

1. Realizar convenios o contratar y adquirir seguros colectivos o individuales, de vida, de créditos, de comercio, de salud, educativos, de vehículo, de riesgos contra el patrimonio, funerarios, de viaje, etc. en conformidad con las normas técnicas de una cooperativa especializada en seguros o en su defecto con una compañía aseguradora, que a necesidad sean requeridos en cumplimiento del objeto social.
2. Servicios y programas de solidaridad para el asociado, su grupo familiar y la comunidad de influencia.
3. Emitir bonos exclusivamente para el asociado en relación con el uso de los servicios.
4. Todo lo establecido en el reglamento de Solidaridad.

e) De Turismo:

1. Actividades de agencias de viaje, encargadas de la venta de viajes, paquetes turísticos, transporte y servicios de alojamiento para asociados, beneficiarios, público en general y clientes comerciales, mediante la programación y organización de planes turísticos aéreos, terrestres ó marítimos y a través de las operaciones y actos de comercio que a continuación se indican:
 1. Programar y organizar planes turísticos nacionales e internacionales
 2. Promoción y venta de tiquetes aéreos nacionales e internacionales, cruceros, tarjetas de asistencia, seguros de cancelación de viaje, hoteles en Colombia y en el exterior, excursiones, receptivos, trenes y demás servicios turísticos.
 3. Todas las demás actividades propias del área de turismo.

f) De Seguros Generales:

Venta de contratos de seguros generales y de personas, y aquellas previstas por la ley con carácter especial, tales como:

Los seguros de accidentes personales y seguro de automóviles, los seguros agrícolas, los seguros de viaje, los seguros de aviación y seguro de navegación, los seguros de cumplimiento, los seguros educativos, los seguros para el hogar, los seguros contra incendio, los seguros de minas y petroleros, los seguros relacionados con montaje y rotura de maquinarias, los seguros de responsabilidad civil, los seguros de semovientes, los seguros contra sustracción, los seguros contra terremotos, los seguros contra todo riesgo para contratistas, los seguros de transporte por carretera, marítimo y aéreo, los seguros de crédito, los seguros de manejo y cumplimiento, los seguros de desempleo, los planes de medicina prepagada y todas las demás propias del ramo de seguros.

g) De Servicios y proyectos Especiales:

En este departamento o grupo de trabajo se encuentran los servicios y proyectos que puede prestar COOPUNICENTRO CUCUTA en su condición de ser una cooperativa multiactiva y de acuerdo a su viabilidad y desarrollo. Entre estos tenemos:

1. Diseño, formulación y ejecución de todo tipo de proyecto productivo, en el que se vincule el asociado, su núcleo familiar principal y comunidad,

- promoviendo fuentes de empleo para los asociados de acuerdo con su profesión u oficio.
2. Diseñar y formular proyectos de construcción en convenio con entidades especializadas ó adquirir lotes de terreno y materiales de construcción para desarrollar planes de vivienda, inmuebles comerciales, sedes sociales, centros de educación y recreación ambiental en beneficio de los asociados de COOPUNICENTRO CUCUTA.
 3. Prestación de servicios profesionales al sector cooperativo y a la comunidad en general.
 4. Comprar e importar productos y artículos de primera necesidad tanto para el hogar como para uso personal así: canasta familiar, electrodomésticos, muebles y enseres, equipos de computación y electrónicos, prendas de vestir y calzado, implementos, todo tipo de materiales y demás productos de calidad que se puedan ofrecer en beneficio del asociado.
 5. Comercializar todos los productos y artículos mencionados anteriormente con los asociados, núcleo familiar principal y comunidad a precios favorables.
 6. Realizar cualquier otra actividad, complementaria a las anteriores.

PARÁGRAFO 1: Las actividades que trata el presente artículo se organizarán en unidades administrativas debidamente aprobadas por el Consejo de Administración, a partir de estudios técnicos y socio-económicos que demuestren su viabilidad, con conocimiento de las necesidades y potencialidades de los asociados y procurando seguridad sobre los recursos necesarios para desarrollarlas, todo con base a la normatividad que nos rige por las entidades competentes.

PARÁGRAFO 2: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. La Cooperativa organizará los anteriores departamentos o grupos de trabajos (comités), y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones, importaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos sociales.

PARÁGRAFO 3: REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el funcionamiento y puesta en marcha de los servicios y beneficios, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones pertinentes, en las que se consagren los objetivos específicos, los recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos, condiciones y demás disposiciones que garanticen la satisfacción de las necesidades reales de los asociados. Los departamentos o grupos de trabajo (comités) dentro de sus funciones deberán diseñar y formular un proyecto de mediano o largo plazo en beneficio de los asociados, familiares, comunidad y medio ambiente.

PARÁGRAFO 4: Las actividades y servicios que requieran convenio en la Entidad, se desarrollarán preferiblemente con instituciones u organizaciones del sector cooperativo y/o solidario.

(El Artículo 8 fue modificado mediante resolución No. 001-2018 en Reforma Parcial de Estatutos aprobado válidamente en Asamblea General Ordinaria de Asociados del día 18 de marzo del 2.018 según acta No. 032)

ARTICULO 9º. ACTOS COOPERATIVOS.

Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras empresas de Economía Solidaria, en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 10º. CARÁCTER DE ASOCIADO.

Poseen el carácter de Asociados de COOPUNICENTRO CUCUTA, las personas naturales que habiendo suscrito el Acta de constitución continúen como asociados y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el Consejo de Administración, permanezcan asociadas y se hallen inscritas en el registro social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 11º. CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de Asociado se adquiere a partir de la fecha en que éste, sea aceptado por el Consejo de Administración y cumpla a cabalidad con los requisitos de admisión. La solicitud se deberá resolver dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a su presentación.

PARAGRAFO: La calidad de asociado de la cooperativa implica el disfrute y ejercicio de los derechos a que haga referencia el Artículo 13, sin limitaciones distintas a las consagradas en los Estatutos y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

ARTICULO 12. REQUISITOS DE ADMISION: Para ser admitidas, las personas naturales que aspiren a ser asociadas deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser colombiano con edad igual o mayor de catorce (14) años y no estar afectado de acuerdo a las leyes civiles, penales y cooperativas que rigen en el país
2. Tener vinculación laboral o ser independiente. Para menores de edad estos deben ser hijos de asociados.
3. Pagar la cuota de admisión, no reembolsable, equivalente al tres por ciento (3%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente en Colombia.
4. Presentar la solicitud de admisión al Consejo de Administración, en formatos de ingresos establecidos por COOPUNICENTRO CUCUTA totalmente diligenciados Los menores de edad deben realizar trámite con su representante (padre asociado).
5. Presentar fotocopia de la cedula de ciudadanía ampliada al 150%, para los mayores de edad fotocopia del documento de identificación del menor de edad hijo del asociado.
6. Presentar 1 fotografía 3x3 fondo azul

7. Presentar certificado original en buen estado, del Curso Básico de Cooperativismo por espacio de 20 horas el cual no podrá tener más de 2 (dos) años de expedido o cancelar el valor establecido para la realización del curso virtual y comprometerse a hacerlo en máximo tres (3) meses. En caso de los menores de 14 años estarán sujetos a cumplir con este requisito al momento de cumplir la mayoría de edad.
8. Debe ser presentado y recomendado por un (1) asociado hábil de la COOPUNICENTRO CUCUTA, en el caso de los menores de edad se omite este requisito.
9. Suscribir aportes sociales como capital inicial equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, teniendo como formas de pago las siguientes:
 - a) Cancelar el 100% de la suscripción de aportes sociales en el mismo mes que sea aceptado por el Consejo de Administración, teniendo como fecha límite de pago el último día de tal mes. Situación que le permitirá gozar de los servicios y beneficios básicos de la cooperativa de acuerdo a los reglamentos y parámetros internos de cada servicio ofrecido por COOPUNICENTRO CUCUTA.
 - b) Suscribir los aportes sociales en cuotas mensuales que no podrán ser inferiores al valor mensual de los aportes ordinarios fijados para cada año correspondiente a lo establecido en los estatutos.

PARAGRAFO: Bajo la opción b) del numeral 9 correspondiente a la suscripción de aportes, el afiliado no podrá iniciar el disfrute de los servicios y beneficios básicos de la cooperativa sin que tenga la calidad de asociado definida en el artículo 11 de los estatutos vigentes. Para menores de edad no aplica la suscripción de aportes sociales.

10. Someterse a los presentes estatutos y demás disposiciones, normas y Leyes cooperativas.

PARÁGRAFO: En todo caso COOPUNICENTRO CUCUTA se reservará el derecho de admisión.

(El Artículo 12 fue modificado mediante resolución No. 001-2018 en Reforma Parcial de Estatutos aprobado válidamente en Asamblea General Ordinaria de Asociados del día 18 de marzo del 2.018 según acta No. 032)

ARTÍCULO 13º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados de COOPUNICENTRO CUCUTA tienen los siguientes derechos:

1. Utilizar y disfrutar los servicios y beneficios de la cooperativa ofrecidos a través de la gerencia, directivos o grupos de trabajos (comités) y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social una vez adquirida la calidad de asociado, conforme al Estatuto, reglamentos y normas debidamente establecidas. Para los menores de edad se establecerá reglamentación específica sobre los servicios y beneficios a los que puede acceder en su condición de asociado.
2. Participar en las actividades organizadas por los grupos de trabajo de la cooperativa y pertenecer a estos (no aplica para menores de edad pertenecer a grupos de trabajo).

3. Elegir y ser elegidos para los cargos sociales de la Cooperativa, desempeñando cargos administrativos y de vigilancia. No aplica para menores de edad.
4. Ejercer actos de decisión y participación en las Asambleas Generales. Los menores de edad no serán convocados a las asambleas generales.
5. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
6. Presentar a la Junta de Vigilancia por escrito, inconformidades fundamentadas por infracciones de los directivos o administradores, empleados y asociados en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la reglamentación vigente.
7. Fiscalizar la gestión económica, financiera y social de COOPUNICENTRO CUCUTA, pudiendo examinar los libros, inventarios, balances, archivos y demás documentos pertinentes, por medio de la Junta de Vigilancia.
8. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mientras no esté en proceso de liquidación. Los menores de edad deben realizar trámite con su representante (padre asociado).
10. Recibir los aportes sociales efectuados en la cooperativa que tengan el carácter de reembolsables, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de retiro como asociado. Los menores de edad deben realizar trámite con su representante (padre asociado).
11. Además los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, para menores de edad se deberá tener implementado dentro de la normatividad interna el uso de los servicios y beneficios de acuerdo a su calidad de asociado.

(El Artículo 13 fue modificado mediante resolución No. 001-2018 en Reforma Parcial de Estatutos aprobado válidamente en Asamblea General Ordinaria de Asociados del día 18 de marzo del 2.018 según acta No. 032)

ARTÍCULO 14º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

1. Mantenerse actualizados en los Principios Básicos de la Economía Solidaria, las características del Acuerdo Cooperativo y el Estatuto que rige la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Cumplir oportunamente con las obligaciones de tipo económico contraídas con la cooperativa por concepto de aportes sociales ordinarios, cuotas de sostenimiento, aportes sociales extraordinarios, aportes a fondos, seguros, cuotas de créditos y cualquier otro concepto que se tenga vigente.
4. Utilizar de manera habitual y adecuada los servicios y/o beneficios que ofrezca la cooperativa directamente o por medio de sus grupos de trabajo (comités), teniendo en cuenta las condiciones de programación establecidas para el desarrollo y ejecución de cada servicio y/o beneficio.
5. Participar activamente en las actividades organizadas por los grupos de trabajo (comités) y pertenecer a estos por lo menos cada dos (2) años. No aplica para menores de edad pertenecer a grupos de trabajo.

6. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general, así como en los demás eventos a los que se les cite y desempeñar fielmente los cargos para los cuales sean elegidos No aplica para menores de edad pertenecer a cargos directivos.
7. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y las recomendaciones de los órganos de vigilancia. Para menores de edad aplica condiciones que no afecten sus derechos derivados del acuerdo cooperativo.
8. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
9. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
10. Informar oportunamente cualquier cambio de domicilio o datos suministrados a la cooperativa.
11. Asistir cuando sea convocado a las Asambleas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados. No aplica para menores de edad.
12. Acatar el presente Estatuto y los reglamentos derivados del mismo.
13. Los niños asociados que cumplan la mayoría de edad deben realizar proceso de actualización de datos, para formalizar transición a asociado adulto.

PARAGRAFO: El no cumplimiento con los deberes dará lugar a sanciones, que pueden ser: llamados de atención, suspensión de los derechos o multas pecuniarias y que están debidamente establecidas en régimen de Sanciones, Causales y procedimientos del presente estatuto.

(El Artículo 14 fue modificado mediante resolución No. 001-2018 en Reforma Parcial de Estatutos aprobado válidamente en Asamblea General Ordinaria de Asociados del día 18 de marzo del 2.018 según acta No. 032)

ARTÍCULO 15º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de COOPUNICENTRO CUCUTA se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Fallecimiento del asociado, incapacidad permanente o retiro forzoso.
4. Por Exclusión.

ARTÍCULO 16º. RETIRO VOLUNTARIO.

El retiro voluntario es la manifestación expresa del asociado de quererse desvincular de la Cooperativa. Se aceptará el retiro voluntario mediante la solicitud escrita del asociado y se concederá el retiro excepto en los siguientes casos:

1. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa.
2. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.
3. Cuando dicho retiro proceda de confabulación o indisciplina; caso en el cual el Consejo de Administración podrá suspender o excluir a los asociados que aparezcan responsables de tales actos.
4. Cuando con dicho retiro se afecte el capital mínimo acordado en este Estatuto o se reduzca el número de asociados al mínimo dispuesto por la ley.

ARTÍCULO 17º. REINGRESO POR RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado que habiendo presentado su renuncia voluntaria a la Cooperativa, podrá solicitar al Órgano Competente su reingreso pasados seis (6) meses a partir de su retiro, para lo cual deberá cumplir con los requisitos de admisión exigidos a los nuevos asociados

ARTÍCULO 18º. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad mental o legal, o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración decretará su retiro.

La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado, en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la suspensión de derechos o para la exclusión.

ARTÍCULO 19º. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a COOPUNICENTRO CUCUTA por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar su ingreso nuevamente cuando lo desee, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos de admisión exigidos a los nuevos asociados.

(El Artículo 19 fue modificado mediante resolución No. 001-2018 en Reforma Parcial de Estatutos aprobado válidamente en Asamblea General Ordinaria de Asociados del día 18 de marzo del 2.018 según acta No. 032)

ARTÍCULO 20º. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.

En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida su calidad de tal, en la fecha de su deceso y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho. Los herederos o beneficiarios, con previa documentación requerida por la Cooperativa, se subrogarán en los derechos y obligaciones del fallecido, de conformidad con las normas y términos sucesorales.

PARAGRAFO 1. Los herederos o beneficiarios deberán designar en un término improrrogable de un (1) mes, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que lo representará ante la Cooperativa, sin que este adquiera la calidad de asociado. Si el heredero o beneficiario asignado se desea vincular a la Cooperativa, lo hará mediante solicitud de ingreso y cumpliendo con todos los requisitos de admisión exigidos por el presente estatuto y en ningún caso se tendrá en cuenta la antigüedad o tiempo de permanencia que haya tenido el asociado fallecido en la cooperativa.

ARTÍCULO 21º. INCAPACIDAD PERMANENTE O RETIRO FORZOSO.

En caso de incapacidad permanente o retiro forzoso, las aportaciones, intereses, excedentes, demás derechos y obligaciones pasarán a sus beneficiarios, quienes

deberán designar la persona que los representará ante COOPUNICENTRO CUCUTA.

PARAGRAFO 1. Los beneficiarios deberán designar en un término improrrogable de un (1) mes, a partir de la incapacidad permanente o retiro forzoso, la persona que lo representará ante la Cooperativa, sin que este adquiera la calidad de asociado. Si el beneficiario asignado se desea vincular a la Cooperativa, lo hará mediante solicitud de ingreso y cumpliendo con todos los requisitos de admisión exigidos por el presente estatuto y en ningún caso se tendrá en cuenta la antigüedad o tiempo de permanencia que haya tenido el asociado incapacitado en la cooperativa.

ARTICULO 22º. RETIRO POR EXCLUSIÓN.

El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social establecida en el presente Estatuto y en los Reglamentos de la Cooperativa o en las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por difamar de COOPUNICENTRO CUCUTA.
3. Por haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
4. Por emplear medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
5. Por servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta, en provecho de sí mismo o de terceros.
6. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos e informes que la Cooperativa requiera, en relación con la actividad del asociado en la misma.
7. Por entregar, en pago o en depósito a la Cooperativa, bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
9. Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la cooperativa.
10. Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio del Consejo de Administración, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
11. Por haber sido suspendido en sus derechos cooperativos por más de tres (3) veces en el término de dos (2) años.
12. Por negarse sistemáticamente al arbitraje establecido en el Estatuto para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.
13. Por irrespeto a los directivos, empleados y asociados de la Cooperativa.
14. Por negarse, en forma reiterada, a prestar sus servicios personales, para el logro de los objetivos de la Cooperativa.
15. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso o que entrañen discriminaciones de cualquier naturaleza en perjuicio de los asociados.

16. Por no concurrir a dos (2) reuniones de Asamblea General Ordinarias o tres (3) Asambleas Generales Extraordinarias consecutivas, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
17. Por ser declarado responsable de actos punibles en la legislación penal nacional y sea privado de la libertad por sentencia judicial.
18. Por desarrollar actividades contrarias a los principios e ideales cooperativos.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración de COOPUNICENTRO CUCUTA no podrá excluir a miembros de su seno o que tengan el cargo en la Junta de Vigilancia sin que la asamblea general les haya revocado su mandato.

ARTÍCULO 23º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.

Para proceder a decretar la exclusión, se debe adelantar información sumaria previa, por parte del Consejo de Administración, en la cual se expondrán los hechos que motiven la decisión, así como las razones legales, estatutarias y/o reglamentarias de tal medida, lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del cuerpo colegiado en un término de 10 días hábiles. En todo caso, antes que se produzca la decisión final, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación de los cargos. Si después de presentados los descargos, la decisión final del Consejo de Administración es la exclusión, la Cooperativa no aceptará el reingreso del asociado. En el texto de la notificación y resolución de exclusión, deben constar los recursos que legalmente proceden, los términos y formas de presentación de los mismos.

ARTÍCULO 24º. NOTIFICACIÓN.

Producida la decisión de exclusión, deberá notificarse personalmente al afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se enviará comunicación con copia de la resolución, mediante carta certificada, a la dirección del asociado, que figure en los registros de la Cooperativa, en caso tal de no ser posible las notificaciones anteriores, se fijara mediante edicto en un lugar visible al público en la oficina de la cooperativa por espacio de veinte días (20) días hábiles, con la constancia correspondiente.

PARAGRAFO 1: Transcurridos diez (10) días hábiles de ser entregada la mencionada comunicación, se entenderá surtida la notificación.

PARAGRAFO 2: En caso de no surtir la notificación por edicto, se anexa la misma al expediente del inculpado y al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor o apoderado para continuar el proceso, el cual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valor y que sean contundentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

PARAGRAFO 3: A partir de la terminación del proceso de exclusión se suspenderá para el asociado todos sus derechos frente a la Cooperativa a excepción del uso de los recursos de reposición y apelación, sin perjuicio de

cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a ésta fecha.

ARTICULO 25º. RECURSO DE REPOSICION.

Los asociados excluidos podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya surtido la notificación, a efecto de que éste aclare, modifique o revoque la resolución. El Consejo de Administración dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre dicho recurso.

PARÁGRAFO: Una vez resuelto el recurso de reposición por el Consejo de Administración, se notificará al asociado afectado y quedará en firme al término de diez (10) días calendario de haberse notificado. Si el fallo es desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante la instancia definida en el Estatuto.

ARTÍCULO 26º. RECURSO DE APELACION.

Confirmada la resolución de exclusión, y dentro del término fijado, el asociado tiene derecho a interponer recurso de apelación, por una sola vez ante el comité de Apelación. La Cooperativa contará con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, integrado por tres (3) asociados hábiles con su respectivo suplente, para período de un (1) año.

Ante este organismo surtirá la segunda instancia de los procesos adelantados por parte del Consejo de Administración en materia de exclusión. El asociado podrá interponer este recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del fallo desfavorable, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de radicación y actuará coyunturalmente ante la ocurrencia de recursos de reposición interpuestos por los asociados, con decisión definitiva. En caso de que no sea interpuesto este recurso, se considera desierto y la decisión quedará en firme.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Comité de Apelaciones, no podrán ser miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia vigente.

ARTICULO 27º. DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en los artículos anteriores, aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, desvinculación por fallecimiento, incapacidad permanente, retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión, la Cooperativa deberá efectuar la devolución de los aportes sociales dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha que se decretó la pérdida de la calidad de asociado. El Consejo de Administración expedirá el reglamento que fije el procedimiento de devolución, con el fin de evitar que se afecte el capital de COOPUNICENTRO CUCUTA.

PARÁGRAFO 1: Si el asociado retirado, desvinculado o excluido tiene obligaciones económicas pendientes con la Cooperativa por cualquier concepto le serán descontadas automáticamente del reembolso de sus aportes sociales.

PARAGRAFO 2: Cuando el último estado financiero de COOPUNICENTRO CUCUTA presente pérdidas, el Consejo de Administración retendrá en forma proporcional a la pérdida, los aportes de aquellos asociados que se retiren voluntariamente, que sean retirados o que sean excluidos.

PARÁGRAFO 3: COOPUNICENTRO CUCUTA se abstendrá de devolver aportes a los asociados cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento del monto mínimo de capital social previsto en el presente Estatuto, así como de los límites establecidos en las normas legales sobre margen de solvencia.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS SOLUCION DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 28º. SANCIONES.

La Cooperativa sancionará a los asociados por actos u omisiones contraídos al acuerdo cooperativo, especialmente por el incumplimiento de los deberes enumerados en el artículo 14 del presente estatuto, por contravenir los reglamentos de los diferentes servicios y que los hechos no se encuentren dentro de las causales de exclusión. Las sanciones pueden ser según el caso:

1. Llamadas de atención
2. Multas pecuniarias, hasta por un (1) S.M.M.L.V
3. Suspensión de servicios

ARTICULO 29º. CAUSALES.

1. Los asociados que demuestren desinterés o desgano por los servicios y actividades cooperativas, serán sancionados con llamados de atención.
2. Por no participar sin justa causa, en las actividades programadas por los comités de la Cooperativa o impedir que los demás asociados asistan. Sus derechos pueden ser suspendidos hasta por treinta (30) días calendario, sin perjuicio de la causal de exclusión cuando lo haga de manera reiterada.
3. Los asociados que no se comporten solidariamente en sus relaciones por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa o de aquellas que se presenten en razón del acuerdo y acto cooperativo le serán suspendidos sus derechos cooperativos hasta por treinta (30) días calendario.
4. Por incumplir las obligaciones de tipo económico y de cualquier otra clase derivadas del acuerdo cooperativo con morosidad superior a sesenta (60) días, puede ser suspendido en sus derechos hasta por sesenta (60) días calendario, sin perjuicio de la causal de exclusión.
5. Por incumplir las normas establecidas en los reglamentos de los diferentes comités, servicios y beneficios, el asociados puede ser sancionado por amonestación motivada por la Gerencia, y/o suspensión en el ejercicio de sus derechos como asociado por un periodo de hasta sesenta (60) días calendario, sin perjuicio de la causal de exclusión.

6. Por demandar ante la justicia ordinaria a la Cooperativa cuando sea prudente o aconsejable acudir previamente a la conciliación, salvo que desista antes de la notificación judicial, le serán suspendidos los servicios hasta por sesenta (60) días calendario.
7. Por incumplir las decisiones provenientes de los órganos de administración, vigilancia y control de la Cooperativa, el asociado será suspendidos en sus derechos cooperativos hasta por sesenta (60) días calendario con multa pecuniaria determinada por el órgano de administración competente.
8. Los asociados que incurran en acción y omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa, así como la falta de respeto hacia demás asociados, directivos o empleados de la Cooperativa, le serán suspendidos sus derechos cooperativos hasta por noventa (90) días.
9. Cuando sin causa justificada el asociado no asista a Asambleas Generales Ordinaria y/o Extraordinarias, le serán impuestas una multa del 25% de 1 SMMLV.

PARAGRAFO: Los valores recaudados por las anteriores sanciones serán llevadas al fondo de solidaridad y en caso de reincidencia mayor a las faltas anteriores, se aplicará la expulsión.

ARTICULO 30º. PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe merito suficiente, formulará pliegos de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. De no ser posible esta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la Cooperativa, si no se hiciere presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la Cooperativa en un lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la hora y fecha de fijación y des fijación del edicto, el cual se anexa al expediente del inculpado al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación el asociado, defensor o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean contundentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos de la conducta del asociado que acredita sanción, proferida la resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto. En todo caso, el asociado inculpado tendrá la oportunidad de presentar sus descargos de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 25 y 26 del presente estatuto.

ARTICULO 31°. DE LOS RECURSOS. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al consejo de administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación.

ARTICULO 32°. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de actos cooperativos, que sean susceptibles de transigir y, por tanto, distintos a las causales de exclusión y sanción señaladas en el presente Estatuto, se someterán a la Junta Conciliadora.

ARTICULO 33°. JUNTA CONCILIADORA. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior, podrán llevarse a una Junta Conciliadora que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. La Junta Conciliadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

a) Si se trata diferencias entre la Cooperativa y uno o más de sus asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer conciliador, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente la Cooperativa.

b) Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un conciliador. Estos dos conciliadores designarán un tercero. Si en el lapso de tiempo mencionado en el literal a), no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración.

2. Los conciliadores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o ser matrimonio.

3. Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del conciliador designado por el asociado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a conciliación.

4. Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.

En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

5. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deberán entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

6. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta Conciliadora, obligan a las partes y quedarán consignadas en un acta que será firmada por los conciliadores y por las partes en conflicto. Si la conciliación no concluye en acuerdo, así se hará constar en un acta firmada por los conciliadores.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 34º. PATRIMONIO. El patrimonio de COOPUNICENTRO CUCUTA es variable e ilimitado, y se constituye con:

1. Los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea, y los aportes amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. El superávit por valorizaciones patrimoniales
5. Los excedentes no distribuidos.

ARTÍCULO 35º. CAPITAL SOCIAL IRREDUCIBLE. El capital social de la Cooperativa está compuesto por las aportaciones ordinarias o extraordinarias de los asociados, así como por los aportes amortizados. Para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto mínimo e irreducible de capital social, durante la existencia de la Cooperativa, equivalente a 200 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Este valor se podrá ajustar según requerimiento de la ley vigente.

PARÁGRAFO: Ningún asociado persona natural podrá directa o indirectamente, poseer más del diez por ciento (10%) del capital social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 36º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios serán satisfechos en dinero y quedarán afectados desde su origen en favor de COOPUNICENTRO CUCUTA, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser enajenados por sus titulares en favor de terceros; no devengarán ningún tipo de interés; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevé el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales no tienen carácter de títulos valores y la Cooperativa, a solicitud del asociado, certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella.

ARTÍCULO 37º. PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS.

Los asociados se comprometen a pagar mensualmente como mínimo, el equivalente al seis por ciento (6%) de un salario mínimo mensual legal vigente en el país. Este valor será aproximado a la cifra de mil más cercana.

PARAGRAFO 1: Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente sus aportaciones sociales, mientras sea asociado de la Cooperativa, deudor o codeudor de la misma.

PARAGRAFO 2: La Asamblea General de Asociados, previo estudio del consejo de Administración podrá ampliar el valor de los aportes mensuales en consideración a las necesidades de la Cooperativa.

PARAGRAFO 3: En caso de que el asociado manifieste y se declare en recesión económica, el Consejo de Administración bajo solicitud escrita del asociado, podrá autorizar un pago mínimo hasta del 1.2% de un (1) SMMLV aproximado a la cifra de mil más cercana, en referencia al valor mensual de los aportes sociales individuales ordinarios y aplicará para los asociados menores de edad que tenga a su cargo.

(El Artículo 37 fue modificado mediante resolución No. 001-2018 en Reforma Parcial de Estatutos aprobado válidamente en Asamblea General Ordinaria de Asociados del día 18 de marzo del 2.018 según acta No. 032)

ARTICULO 38°. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago por parte de los asociados, la cual será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

De igual manera, el Consejo de Administración podrá establecer capitalizaciones regulares por el uso de los servicios, de acuerdo con las correspondientes reglamentaciones.

PARÁGRAFO 1: Cuando la Asamblea General decrete aportaciones extraordinarias, éstas se harán hasta por un salario mínimo mensual legal vigente por asociado y por una sola vez al año.

PARAGRAFO 2: Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero.

ARTICULO 39°. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES. COOPUNICENTRO CUCUTA podrá cobrar a sus asociados, sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por el consejo de administración dentro de los límites permitidos por la ley.

ARTÍCULO 40°. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se podrá, por disposición de la Asamblea General, mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados dentro de los límites que fije la Ley. Este Fondo se formará e incrementará exclusivamente

con un porcentaje del remanente de los excedentes que para tal fin determine la Asamblea General, conforme a las previsiones de Ley.

ARTÍCULO 41º. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados. La amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que proponga la Asamblea General.

ARTÍCULO 42º. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa deben integrar el Fondo de Auxilios y Donaciones, no podrán beneficiar evento de disolución y liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, se dará destinación a juicio de la Asamblea General o, en su defecto, a la entidad que le compete, no serán distribuidas entre los asociados, ya que son irrepartibles.

ARTÍCULO 43º. RESERVAS PERMANENTES. Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. A excepción de lo establecido en el artículo 40 de los presentes estatutos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la Ley y los establecidos por la Cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados. En el evento de liquidación, el remanente patrimonial no será distribuido entre los asociados.

ARTÍCULO 44º. RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES. En todo caso, la Cooperativa contará con una Reserva de Protección de Aportes Sociales que tendrá por objeto garantizar la normal ejecución de las operaciones económicas y sólo podrá disminuirse cuando sea utilizada para cubrir pérdidas o para trasladarse a la Entidad que indique el Estatuto o la Asamblea General en caso de liquidación de COOPUNICENTRO CUCUTA.

ARTÍCULO 45º. COBRO DE INTERÉS. La Cooperativa cobrará sobre saldos adeudados el interés estipulado en los reglamentos o acuerdos del Consejo de Administración, sin exceder los límites permitidos por la Ley.

ARTÍCULO 46º. CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS. Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados. Igualmente la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 47º. INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS. Las inversiones, tanto de las Reservas como de los Fondos, las autorizará el Consejo de Administración, ciñéndose a la Ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea, para lo

cual dictará la reglamentación pertinente, teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa.

ARTÍCULO 48°. PROTECCIÓN DE ACTIVOS. El Consejo de Administración creará y fortalecerá las provisiones necesarias para las cuentas del activo que por cualquier razón se deprecien o consuman, previendo en el presupuesto y registrando en la contabilidad los incrementos correspondientes. Los valores de dichas cuentas se ajustarán a la realidad comercial o económica del momento y se ceñirán a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 49°. EJERCICIO ECONÓMICO. La Cooperativa tiene un ejercicio económico anual que se cerrará el 31 de diciembre, fecha en la cual se hará corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros de propósito general y el Balance Social con detalle completo de las cuentas de resultado y en especial de los gastos generales. Dichos estados financieros y Balance Social serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 50°. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, o a mantener el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Para la distribución de los excedentes se procederá de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener la Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
2. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a otros fondos y reservas con fines determinados.
3. Destinándolo al fondo para amortización de aportes de los asociados
4. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.

ARTICULO 51°. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por objeto proveer a COOPUNICENTRO CUCUTA de medios económicos para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados, administradores de la gestión empresarial, empleados y demás públicos directos de su interés en las líneas de formación estipuladas en la ley y el modelo pedagógico de la Entidad.

ARTICULO 52°. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la cooperativa recursos económicos que le permitan atender

necesidades de calamidad, previsión, asistencia y demás de seguridad social, de sus asociados y su familia, los empleados, servidores de la cooperativa y la comunidad en general, con base en las reglamentaciones expedidas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 53°. CESION DE APORTE. Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán transferirse a miembros de su núcleo familiar principal, únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a los asociados de la Cooperativa en los casos y condiciones siguientes:

1. Que el asociado este al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no curse procesos de sanción o exclusión en contra suya.
2. Que los certificados, objeto de cesión, estén totalmente pagados.
3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendientes con la Cooperativa al asociado propietario.
4. Que no estén comprometidos con deudas que otros asociados tuvieran pendiente con la Cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario las hubiere respaldado como codeudor.
5. Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.
6. Que se pueda comprobar que la cesión de certificados beneficia tanto al que los recibe como a la misma Cooperativa.
7. Que el total de certificados cedidos no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) del total que el solicitante tiene en la Cooperativa.

PARAGRAFO: La solicitud de cesión de certificados debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando la cantidad que cede y los motivos por los cuales realiza la operación. El Consejo dispondrá de un plazo de un (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registradas en el Acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al asociado en los primeros diez (10) días siguientes a la reunión del Consejo.

ARTICULO 54°. POLITICA SOBRE EL COSTO DE LOS SERVICIOS. La cooperativa cobrara a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes que permitan su expansión y mejoramiento.

ARTICULO 55°. PARTICIPACION EN LAS PÉRDIDAS. Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas, estas tienen la potestad para retener de los aportes sociales a devolver la parte correspondiente de dicha pérdida a todos los asociados que por cualquier causal se retiran de la Cooperativa.

CAPITULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 56°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Cooperativa estarán a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. La Gerencia

ARTICULO 57°. LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, cuyas decisiones o acuerdos obligan a todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles.

ARTICULO 58°. ASOCIADOS HABLES. Son asociados hábiles los debidamente afiliados, inscritos en el registro social, que al momento de convocarse la asamblea general, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Para los efectos legales del presente artículo, la Junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para el conocimiento de los afectados, cuando la Junta de Vigilancia se rehusara a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal.

ARTICULO 59°. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Ordinaria deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

La Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

PARAGRAFO 1: En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTICULO 60°. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a la Asamblea General ordinaria se hará por escrito con antelación no inferior a diez (10) días calendarios a la fecha de celebración, estableciendo:

fecha, hora, lugar y asuntos a tratar (orden tentativo del día). Dicha convocatoria se hará mediante comunicación escrita fijada en lugar visible dentro de las instalaciones de la Cooperativa y enviada a todos los asociados, a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: La junta de vigilancia, verificará las listas de Asociados hábiles e inhábiles que previamente fueron elaboradas por la gerencia y Consejo de Administración y las publicará a través de carteleras en las oficinas de la cooperativa adjunto a la convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Los Asociados inhábiles podrán solicitar su inclusión en la lista de hábiles para aspirar a cargos directivos, presentando ante la Junta de Vigilancia los respectivos soportes que acrediten su habilidad siempre y cuando los mismos, hubiesen sido acreditados antes de la fecha de convocatoria. En tal caso la Junta de Vigilancia presentará listado al inicio de Asamblea. En caso tal, de que la Junta de Vigilancia se rehusara o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 61º. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Por regla general la Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si transcurridos los tres (3) primeros meses del año el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, que debe celebrarse a más tardar el 31 de marzo, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia durante los primeros quince (15) días hábiles siguientes, o en su defecto por la Revisoría Fiscal. Por último si el revisor fiscal no convoca, lo podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, dentro de los quince (15) días siguientes.

ARTICULO 62º. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Junta de Vigilancia, el revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrán solicitarle al Consejo de Administración que convoquen a Asamblea General extraordinaria sustentando tal petición. El Consejo de Administración tiene diez (10) días calendario para acoger tal solicitud; en caso de que no lo hiciese, la convocatoria será realizada directamente por quien presentó tal solicitud al Consejo de Administración.

Si conocidos los hechos, el Consejo de Administración no convoca haciendo uso de sus facultades legales la Asamblea General Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados para la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 63º. QUORUM, DESICIONES Y VOTACION EN LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria. Se deberá nombrar un presidente y un secretario para la instalación de la misma.
2. La asistencia de los convocados constituirá quórum para deliberar; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.
3. Una vez constituido el quórum deliberatorio, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo dispuesto por la Ley.
4. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados (50%) cincuenta por ciento más 1 de los votos de los asociados hábiles de los asistentes. Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
5. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un Acta, firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.
6. El estudio y la aprobación de las Actas a que se refiere el numeral anterior, estarán a cargo de dos (2) asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la Mesa Directiva, los cuales firmarán de conformidad y en representación de todos los presentes.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración pondrá a disposición de los asociados, diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Cada asociado tendrá derecho a un voto, cualquiera sea el valor de los aportes sociales que posea. En las Asambleas General, los asociados convocados no podrán hacerse representar en otra persona, en ningún caso y para ningún efecto.

PARÁGRAFO 3: Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, que sean asociados, se abstendrán de votar en las Asambleas Generales cuando se encuentren involucrados en conflictos de interés.

ARTÍCULO 64º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones legales y estatutarias de forma autónoma e independiente con fundamento en el principio solidario de “AUTONOMIA, AUTODETERMINACION Y AUTOGOBIERNO”:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del Acuerdo Cooperativo.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Reformar el estatuto.
4. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en el estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, en la forma prevista en este Estatuto.
8. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración
9. Elegir, de entre los asociados hábiles, los miembros del Comité de Apelaciones para el periodo de un (1) año.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y si es el caso, determinar en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Acordar la fusión o la incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
13. Ordenar la disolución y liquidación de la cooperativa.
14. Hacer las recomendaciones que considere convenientes para el cumplimiento del Acuerdo Cooperativo a los Órganos de Dirección y Control.
15. Elegir entre sus participantes un Presidente y un secretario para el desarrollo de la Asamblea.
16. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la Asamblea.
17. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el Estatuto y la Ley, le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

ARTÍCULO 65º. ELECCIÓN DE ÓRGANOS SOCIALES. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelación, se hará mediante el sistema de nominaciones, en el cual se ordenarán por número de votos, de mayor a menor, para escoger los principales y suplentes numéricos que conformarán el organismo. La elección de Junta de Vigilancia se efectuará de manera separada a la del Consejo de Administración. Los asociados hábiles postulados sólo podrán aspirar a un solo organismo, exceptuando cuando no haya postulados mínimos requeridos para cada uno de los dos organismos.

PARÁGRAFO: El Reglamento de Asamblea General establecerá los procedimientos para alcanzar un proceso de elección adecuado y dinámico que garantice los principios de equidad y democracia.

ARTICULO 66º. CAUSALES DE REMOCION DE LOS ORGANOS SOCIALES.

Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General en cualquier época, con fundamento en las siguientes causas:

1. Pérdida de la calidad de asociado.
2. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en estos estatutos.
3. Falta de asistencia injustificada a más de tres (3) reuniones consecutivas.

Por presentarse alguna de las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en el Capítulo VII, Artículo 94 de los presentes estatutos.

ARTICULO 67°. CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración es el órgano de dirección y administración permanente de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y de los estatutos. Está integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria, con cinco (5) suplentes numéricos para un período de un (1) año pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados durante el proceso de elección de sus dignatarios, procuraran establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.

ARTÍCULO 68°. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se instalará una vez aceptada su inscripción por el organismo competente. Designará entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario. Tanto la elección del Consejo como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicados, en seguimiento de disposiciones legales vigentes, al organismo de control competente. Se podrá anticipar la instalación cuando las necesidades así lo requieran.

ARTICULO 69°. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesiones ordinarias del Consejo se hará por el Presidente, a sesiones extraordinarias por el Gerente o Presidente directamente, o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal o de los comités, indicando en cada una de ellas hora, día y sitio de la reunión. El quórum se conformará como mínimo con tres (3) miembros, quienes podrán deliberar y tomar decisiones, dos (2) de los miembros tendrán que ser necesariamente principales

PARÁGRAFO 1: La asistencia de la mayoría absoluta de los miembros principales del Consejo de Administración, o de sus respectivos suplentes numéricos, constituirá quórum deliberatorio y decisorio. Si faltare o no pudiese asistir un miembro principal comunicara por escrito la causa y será remplazado por un suplente numérico. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por

mayoría de votos, las cuales se comunicarán a los asociados por los sistemas más adecuados. El secretario llevará un libro de actas y dejara en el constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones.

PARÁGRAFO 2: Los asociados, el Gerente, la Revisoría Fiscal, los integrantes de los diferentes comités y los empleados de la Cooperativa, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración siempre que fueren previamente invitados. El Gerente asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3: La Junta de Vigilancia podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración, de Comités y Comisiones de acuerdo con sus funciones de Control Social.

ARTICULO 70°. CONSEJEROS DIMITENTES. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo que habiendo sido convocado faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones sin justa causa. En el caso de ocurrir alguna vacante al Consejo, los miembros restantes citarán al suplente numérico que corresponda.

ARTICULO 71°. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO. Para ser elegido y nominado como miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años.
3. No haber sido sancionado con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
4. Deben ser personas capacitadas, con aptitudes personales para el desempeño del cargo, con integridad ética y solvencia moral.
5. Deberán acreditar conocimientos básicos de cooperativismo, certificados por una institución autorizada.
6. Demostrar alto sentido de pertenencia.
7. Haber pertenecido o integrado algún comité por 2 años como mínimo.
8. Tener conocimiento de la Cooperativa, los objetivos, sus servicios y principios de la misma.
9. No presentar antecedentes judiciales por procesos administrativos y civiles.
10. Las demás que las disposiciones legales establezcan.

PARAGRAFO: Las anteriores serán las mismas condiciones para elegir a los Miembros de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelación.

ARTICULO 72°. No podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas que hubiesen sido sancionadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o de quien haga sus veces.

ARTICULO 73°. CONSEJERO SUPLENTE. Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden, según lo establecido en su reglamento interno serán citados a todas las sesiones pero solo tendrán derecho a voz, a excepción de que reemplace a un miembro principal. Los suplentes remplazaran a los principales en sus ausencias accidentales, temporales y permanentes o cuando hayan sido declarados dimitentes, en los dos últimos casos ocupara el cargo en su propiedad por el resto del periodo del principal remplazado.

ARTICULO 74°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Son funciones del Consejo de Administración adoptar las políticas particulares y generales fijadas por la Asamblea General de delegados entre ellas:

1. Expedir y adoptar su propio reglamento.
2. Crear los Comités necesarios para el desarrollo de la cooperativa.
3. Nombrar el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de administración.
4. Nombrar y relevar el Gerente y al personal de dirección y control de la Cooperativa y asignarles su remuneración.
5. Decidir sobre la admisión, exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución de aportes.
6. Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que debe prestar el gerente y personal de manejo de fondos de la cooperativa.
7. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por esta y la realización del objeto social de la Cooperativa.
8. Aprobar el reglamento de las distintas secciones y servicios, la carta organizacional y los manuales de funciones y responsabilidades.
9. Aprobar la estructura administrativa y la planta personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar de acuerdo a las disposiciones legales las finanzas que deben prestar el Gerente, el Contador y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo.
10. Examinar y aprobar el presupuesto y los estados financieros que someta la gerencia a su consideración.
11. Examinar los informes que presenten la gerencia, la revisoría fiscal, la junta de vigilancia y los comités especiales y pronunciarse sobre los mismos.
12. Someter a la Asamblea General el balance, estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
13. Autorizar y dar instrucciones al gerente para la celebración de convenios y contratos con terceros y para actuar, aceptar, conciliar y transigir sobre litigios e interponer recursos ante las autoridades respectivas.
14. Reglamentar la inversión de fondos de la cooperativa.
15. Aprobar y reglamentar la creación de seccionales, agencias, filiales y dependencias de la cooperativa.
16. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.
17. Resolver las dudas sobre la interpretación de los estatutos y en la aplicación de los manuales y reglamentos.
18. Designar el banco o bancos en que se deben designar los dineros de la cooperativa.
19. Sancionar a los asociados cuando sea el caso.
20. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios en el transcurso del ejercicio económico.
21. Convocar a reunión de Asamblea General
22. Estudiar y aprobar prestamos de directivos y empleados de la cooperativa y aquellos que según el reglamento de crédito le corresponda.

23. Sancionar al Gerente y demás empleados de su incumbencia cuando haya causa justificada.
24. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ellos, que excedan las facultades del Gerente.
25. Reglamentar los servicios de prevención social que se presten con el fondo de Accidentes Solidaridad y los Especiales que hayan de financiarse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.
26. Organizar y ejecutar campañas especiales de afiliación a la cooperativa.
27. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que están relacionadas con la gestión gerencial de la cooperativa.

Todas las anteriores funciones legales y estatutarias deberán ser ejercidas en forma autónoma e independiente con fundamento en el principio solidario de "AUTONOMIA, AUTODETERMINACION Y AUTOGOBIERNO"

ARTICULO 75°. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración, por parte de la Asamblea:

1. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como consejero o como asociado.
2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.
3. Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este estatuto.
4. Dejar de asistir a cuatro (4) sesiones consecutivas, sin causa justificada.

PARAGRAFO 1: El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido en los términos del artículo anterior, quedará impedido por dos (2) años, contados a partir de la remoción para ser elegido nuevamente miembro de este organismo o de cualquier otro organismo de Dirección o de control de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración en pleno puede ser removido por la asamblea General cuando este por un lapso de tres (3) meses no sesione para el cumplimiento de sus funciones regulares de administración y dirección o cuando por circunstancias especiales el Consejo quedare desintegrado. En tales casos la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocaran a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del periodo, informando posteriormente a la entidad Gubernamental Competente.

ARTICULO 76°. Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:

1. De honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de los fondos y bienes de Cooperativas.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.

3. Condiciones de capacitación en cuestiones Cooperativas.

ARTICULO 77°. EL GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea general y el Consejo de Administración y es nombrado por períodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: En las ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración. Este adoptará la figura de Gerente Encargado, quien a su vez asumirá la figura de Representante Legal Suplente, revestida de las funciones específicas del Gerente.

ARTÍCULO 78°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido Gerente se requiere:

1. Idoneidad personal y capacitación académico-profesional acorde al cargo.
2. Capacitación y un (1) año de experiencia en Economía Solidaria certificada.
3. Honorabilidad y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
4. Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos.
5. Reconocimiento e inscripción por parte del órgano de control estatal competente.
6. No estar sancionado, ni excluido de una Cooperativa
7. Necesariamente debe ser asociado hábil de la cooperativa.

PARÁGRAFO: El Gerente que se designe como encargado, debe cumplir los mismos requisitos de elección que se tienen para Gerente principal.

ARTÍCULO 79°. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.
2. Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa conforme a la Ley, el Estatuto, los reglamentos y demás instrucciones del Consejo de Administración.
3. Organizar, dirigir y ejecutar, conforme al Estatuto y reglamentos, la prestación de los servicios de la Cooperativa.
4. Presentar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
5. Nombrar y remover el personal de la entidad de acuerdo con las normas legales y de conformidad con la planta de cargos y la política salarial que fije el Consejo de Administración.
6. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar al personal de la organización en la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y en el desarrollo de los diferentes procesos y procedimientos internos.
7. Aplicar a los empleados las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinan los reglamentos.

- 8.** Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, Aportes Sociales y demás documentos.
- 9.** Participar en las reuniones de los órganos sociales y Comités permanentes o transitorios a que pertenezca o sea invitado.
- 10.** Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
- 11.** Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la entidad, girar y firmar los cheques y demás documentos, de acuerdo con las disposiciones especiales que apruebe el Consejo de Administración.
- 12.** Supervisar el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa.
- 13.** Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las disposiciones legales.
- 14.** Presentar estudios de orden económico que permitan una mejor marcha de la entidad.
- 15.** Celebrar contratos de giro ordinario de la Cooperativa y en cuantía no superior a los límites fijados por el Consejo de Administración.
- 16.** Recibir dinero en mutuo o cualquier otro título con la garantía correspondiente, teniendo en cuenta las bases establecidas por el Consejo de Administración y el Estatuto para tal fin.
- 17.** Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio, que debe ser presentado a la Asamblea General.
- 18.** Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico y financiero de la Cooperativa y sobre el cumplimiento de planes y presupuestos y funcionamiento de los servicios.
- 19.** Remitir oportunamente los informes y documentos que sean de obligatoriedad ante diferentes organismos de control.
- 20.** Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
- 21.** Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector solidario.
- 22.** Hacer participar a la Cooperativa, con aprobación del Consejo de Administración, en todas las fechas memorables del cooperativismo y las demás funciones propias de su cargo.
- 23.** Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.
- 24.** Tramitar y realizar actividades especiales e informar al Consejo sobre su ejecución y resultados de las mismas.
- 25.** Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.
- 26.** Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
- 27.** Firmar los estados financieros, inventarios y demás documentos.
- 28.** Vigilar por el correcto cumplimiento de los compromisos tributarios y legales de la cooperativa.
- 29.** Los demás que le asigne el Consejo de Administración o la Asamblea General de acuerdo con las Leyes, los Estatutos y Reglamentos.

PARAGRAFO: El gerente que bajo cualquier circunstancia dejare el cargo por renuncia o decisión del Consejo de Administración deberá hacer entrega de los activos y pasivos que se encuentran bajo su responsabilidad, al gerente entrante mediante acta suscrita por las partes, con la supervisión de la Junta de vigilancia y el Revisor Fiscal.

ARTICULO 80°. PRINCIPIO DE AUTORIDAD. El Gerente es el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración, tanto en el orden descendente como en el ascendente, y este procedimiento deberá usarse de modo permanente para mantener el principio de autoridad.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñara este por si o mediante delegación en funcionarios y demás empleados de la Cooperativa.

ARTICULO 81°. REMOCION DEL GERENTE. El Gerente puede ser removido por cualquiera de las siguientes causas:

1. Voluntad expresa de los miembros del Consejo de Administración.
2. Por necesidad del servicio.
3. Por realizar contratos y operaciones del giro ordinario de COOPUNICENTRO, excediéndose de los límites autorizados.
4. Por infracciones graves a la disciplina social y/o reglamentos de la Cooperativa.
5. Por hacer caso omiso a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
6. Por faltas graves contempladas en el Código Laboral Colombiano que ameriten la remoción.

ARTICULO 82°. ORGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal. La Cooperativa asume el principio del “autocontrol”, previsto en la legislación vigente. Este mecanismo podrá ser objeto de reglamento especial expedido por el Consejo de Administración de la Cooperativa y refrendado por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

ARTICULO 83°. JUNTA DE VIGILANCIA. La junta de Vigilancia es el órgano de control social de la Cooperativa, para el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, tanto por parte de los asociados como por la administración.

La junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por la Asamblea y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio, dentro de los quince (15) días siguientes al nombramiento de la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del corte de período y remoción de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 84º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por iniciativa propia o a instancias del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal o el Gerente.

PARÁGRAFO 1: La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su suplente numérico correspondiente. Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia, cuando no sean requeridos para reemplazar ausencias de los principales, podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: Si la Junta de Vigilancia quedare desintegrada, el Consejo de Administración convocará en un término no mayor de treinta (30) días calendario, la Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período.

PARÁGRAFO 3: En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada directamente la Asamblea General Extraordinaria para que conozca el caso e imparta su decisión.

ARTICULO 85º. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA: Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere:

1. Gozar de buena reputación.
2. Ser asociado hábil de la cooperativa.
3. Acreditar instrucción en asuntos cooperativos por un mínimo de noventa (90) horas mediante certificación expedida por organismo competente, previo a la fecha de la Convocatoria de la Asamblea.
4. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado de la Cooperativa.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
6. No haber sido condenado, durante los dos (2) años anteriores a la nominación, por delitos contra el patrimonio económico de personas naturales o jurídicas.
7. No incurrir en incompatibilidades previstas por la Ley.
8. Tener conocimiento suficiente del estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser parientes entre si hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cónyuges entre sí.

ARTICULO 86°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Las funciones de la Junta de vigilancia son:

1. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
2. Informar en su orden a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea.
7. Rendir informes sobre las actividades a la Asamblea general Ordinaria.
8. Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración y del Comité de crédito se han llevado a cabo de conformidad con el estatuto y la Cooperativa.
9. Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro o de los miembros del Consejo de Administración que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la cooperativa o que hayan violado los estatutos. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
10. Expedir su propio reglamento.
11. Convocar la Asamblea General a reunión en los casos establecidos por los presentes estatutos.
12. Solicitar al Revisor Fiscal informes sobre el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras a él encomendadas.
13. Señalar, de acuerdo con el Consejo de Administración, los procedimientos para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances de la Entidad.
14. Los demás que le señale la ley y los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Estas funciones se refieren exclusivamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

ARTICULO 87°. Para el efecto de la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema indicado en el artículo 65 del presente estatuto

ARTICULO 88°. REVISOR FISCAL. "COOPUNICENTRO CUCUTA" tendrá un Revisor fiscal con su suplente personal, elegidos por la Asamblea General para período de un año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos. Este será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de las actividades de COOPUNICENTRO CUCUTA.

Deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados a la cooperativa mientras dure el ejercicio de su cargo.

Para el desempeño de la Revisoría fiscal, la cooperativa podrá contratar los servicios de organismos cooperativos de segundo grado o instituciones auxiliares del cooperativismo o de cooperativas de trabajo asociado que contemplan dentro de su objeto social la prestación de este servicio a través de Contador público con matrícula vigente.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, teniendo como causales la existencia de graves infracciones en el ejercicio de su cargo o por incumplimiento de los deberes y funciones, a juicio de la misma Asamblea General.

ARTICULO 89°. Son funciones del revisor fiscal:

1. Presentar a la Asamblea general, estados financieros acompañados de un examen financiero con análisis de cuentas.
2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por parte de la cooperativa se cumplan, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
3. Dar cuenta por escrito al gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
4. Velar porque se lleve correctamente y en forma actualizada, la contabilidad de la cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.

6. Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
7. Cooperar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
8. Firmar, verificando su exactitud, todos los balances y las cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea general o la Superintendencia de la Economía Solidaria.
9. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sean citados por el gerente con derecho a voz pero sin voto.
10. Confrontar físicamente los inventarios.
11. Comprobar la autenticidad de saldos en libros auxiliares.
12. Poner en conocimiento ante la Entidad Gubernamental competente las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
13. Vigilar la expedición de cheques que se rigen en contra de las cuentas bancarias de la Cooperativa y los demás pagos que se hagan.
14. Las demás que le señale la ley, los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO. Las causales de remoción del Revisor Fiscal serán por el incumplimiento de las funciones anteriores o por los estipulados en la ley.

ARTICULO 90°. El revisor Fiscal será elegido por el sistema de mayoría absoluta.

ARTICULO 91°. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. No podrá ser revisor Fiscal:

1. Quien sea asociado o empleado de la Cooperativa, o quien desempeñe en la misma cualquier otro cargo.
2. Quien tenga parentesco con los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, con el Gerente o con algunos de los empleados de la cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
3. Quien haya sido empleado de la Cooperativa durante los seis (6) meses anteriores a los de su designación como Revisor Fiscal.

ARTICULO 92°. RESPONSABILIDADES DE LA REVISORIA FISCAL. La Revisoría Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, la Revisoría Fiscal en ejercicio de sus funciones no es responsable de los actos administrativos de la Cooperativa a la cual presta sus servicios.

ARTICULO 93°. INFORME DEL REVISOR FISCAL. El dictamen de la Revisoría Fiscal sobre los balances, deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido la información necesaria y oportuna
2. Si en la forma de Revisoría se ha seguido el procedimiento establecido para la intervención de cuentas.

3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las determinaciones de la Entidad Gubernamental Competente y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
4. Si los balances, el estado de pérdidas y excedentes, han sido tomados fielmente de los libros y reflejan con exactitud el resultado de las operaciones realizadas por la Cooperativa durante el ejercicio que se analiza.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

CAPÍTULO VII INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 94º. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: En seguimiento de las normas legales vigentes, se establecen las siguientes incompatibilidades generales:

1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, con la Revisoría Fiscal, con el Gerente ni con ninguno de los empleados de manejo de la cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (hijos, padres, hermanos, tíos, sobrinos, abuelos, primos, nietos, cónyuges, cuñados, suegros).
3. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa en tanto estén ejerciendo sus funciones directivas.
4. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y de la Revisoría Fiscal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
5. El Gerente no podrá tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, con la Revisoría Fiscal ni con los empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, (hijos, padres, hermanos, tíos, sobrinos, primos, nietos, cónyuges, cuñados).

ARTÍCULO 95º. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, no podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que no estén consagradas en la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 96º. PROHIBICIÓN PARA LA COOPERATIVA. La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados, y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

ARTICULO 97º. OPERACIONES DE CRÉDITO ESPECIALMENTE REGULADAS POR LEY: La aprobación de los créditos realizados con las personas definidas a continuación, serán aprobadas por el Consejo de Administración y requerirán de un número de votos favorable que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de dicho órgano administrativo:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Gerente.
5. Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil (padres, hijos, hermanos, nietos, cónyuges, cuñados, suegros) de las personas señaladas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO 1: En el acta de la correspondiente reunión del Consejo de Administración deberá dejarse constancia expresa de la votación correspondiente y así mismo sobre el hecho de haberse verificado previamente el cumplimiento de normas sobre límites de otorgamiento de crédito, cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos, vigentes en la fecha de aprobación de dicha operación.

PARÁGRAFO 2: En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que se celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto haya adoptado el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben las operaciones de crédito en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO 4: Las solicitudes de servicios financieros que sean tramitadas por el Consejo de Administración, deben ser de carácter prioritario, con el fin de brindar un oportuno servicio crediticio.

PARAGRAFO 5: Por razones de transparencia y libre decisión, ninguno de los solicitantes, codeudores, cónyuges o parientes, podrán estar presentes, al momento de ser estudiada la(s) solicitud(es) de Crédito, por parte del Consejo de Administración o cuerpo encargado para tal fin.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 98°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración ó el Gerente, en el marco de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio. Igualmente será responsable por las decisiones adoptadas en la Asamblea, contrarias a la Ley o a los Estatutos.

PARAGRAFO 1: COOPUNICENTRO CUCUTA, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedoras a las sanciones previstas en la legislación cooperativa.

PARAGRAFO 2: El gerente adicionalmente responde personalmente ante terceros por obligaciones que contraiga a nombre de la cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones o sin autorización previa por escrito.

ARTICULO 99°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita a los valores que hayan pagado o estén obligados a pagar en Aportes Sociales. Comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en el momento y fecha de su reingreso o exclusión, de conformidad con el Estatuto. Los asociados que se retiren o sean excluidos, serán responsables de las obligaciones contraídas por la cooperativa con terceros, dentro de los límites del presente artículo.

PARÁGRAFO 1: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. En las relaciones contractuales con la Cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor o codeudores, en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

PARÁGRAFO 2: PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión y muerte del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total, el aporte social por devolver.

ARTÍCULO 100°. GARANTÍAS ESPECIALES. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso en los reglamentos.

ARTICULO 101°. DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. Los Administradores de la Cooperativa deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En el cumplimiento de su función, los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encaminadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa.

5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 102°. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores responderán en forma solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Revisoría Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en sus funciones, de conformidad con las normas legales vigentes. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 103°. ACCIONES DE RESPONSABILIDAD. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 104°. GARANTIA DE APORTE SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ASOCIADOS. Los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa, quedaran preferencialmente afectados desde su origen a favor de la misma y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el incumplimiento de las obligaciones.

CAPITULO IX COMITES ESPECIALES

ARTICULO 105°. CREACION DE COMITES ESPECIALES. La asamblea general, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los Comités que consideren necesarios. En todo caso habrá un comité de Educación, cuya constitución, integración y funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración, además de las pautas establecidas en los presentes estatutos.

Los comités creados con fines específicos, deben al concluir su labor, entregar los resultados al consejo de administración dentro del plazo que le haya sido otorgado, para que estén los presente a la Asamblea. Si resultare insuficiente el

plazo originalmente señalado, podrán solicitar la prórroga correspondiente al órgano que lo designó.

ARTICULO 106°. CONFORMACION DE LOS COMITES ESPECIALES. Los Comités Especiales estarán integrados por un mínimo de cinco (5) miembros activos que aprueben su participación.

PARAGRAFO. A ningún asociado le será permitido ocupar más de 2 cargos simultáneamente en los Comités Especiales.

ARTICULO 107°. INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS. Los miembros de los Comités y de las Comisiones Especiales que dejaren de asistir sin causa justificada por escrito, a tres (3) de sus reuniones, serán considerados dimitentes y el Consejo de Administración procederá a nombrar los sustitutos correspondientes.

ARTICULO 108°. NORMAS O REGLAMENTOS INTERNOS. Todos los Comités especiales creados, deberán contar con su reglamentación correspondiente, el cual incluirá los parámetros de funcionamiento y desarrollo para todos sus deberes o actividades. En aquellos casos en que los Comités Especiales hayan sido designadas para trabajos relacionados a creación o modificación de Normas o Reglamentos Internos y cualesquiera otros que consideren los Órganos que los hayan solicitado, tales trabajos deberán ser sometidos a consulta entre los Asociados, quienes podrán realizar sus observaciones en un lapso no mayor de treinta (30) días, debiendo someterse a la aprobación final de una Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto.

PARÁGRAFO 1: Las funciones de los Comités Permanentes o Transitorios se limitarán al asesoramiento de los organismos sociales. No tendrán atribuciones que impliquen poder decisorio sobre asuntos administrativos o financieros salvo que el Consejo ó la ley se lo autorice expresamente.

PARÁGRAFO 2: La forma de constitución, funciones, responsabilidades, procedimientos y causales de remoción de los miembros de los Comités, serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 109°. COMITÉ DE EDUCACION. La cooperativa tendrá un comité de educación encargado de orientar y coordinar la educación de los asociados y trabajadores en forma permanente, integrado por un mínimo de 5 asociados hábiles nombrados por el consejo de administración para un periodo igual al del Consejo. Podrán ser removidos por inactividad o por contravenir la Ley, los reglamentos y los Estatutos.

ARTICULO 110°. FUNCIONAMIENTO. El comité de Educación sesionara ordinariamente una vez mensualmente y extraordinariamente, cuando lo estime conveniente, por derecho o a petición del consejo de Administración.

ARTICULO 111°. FUNCIONES COMITÉ DE EDUCACION. El comité de Educación tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Elaborar un programa anual de educación cooperativa con base en los recursos con que cuenta la misma y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
2. Ejecutar el programa de educación de acuerdo a las necesidades de COOPUNICENTRO CUCUTA.
3. Promover el cumplimiento en la práctica de los principios básicos del cooperativismo, los estatutos y Reglamentos.
4. Promover la integración de la cooperativa con la comunidad.
5. Organizar y orientar la educación cooperativa para los nuevos asociados.
6. Rendir informe sobre sus actividades al Consejo de Administración y la Asamblea General.
7. Las demás que le asigne la Asamblea General, o el Consejo de Administración relacionadas con la actividad propia.

ARTICULO 1121º. COMITÉ DE APELACION. El comité de apelación estará integrado por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes elegidos por la asamblea general, para un periodo de un (1) año, pudiendo ser elegidos o removidos libremente por la asamblea general.

ARTICULO 113º. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APELACION. El comité de apelación entrará a ejercer sus funciones una vez sea posesionado por la Asamblea General de Asociados que los ha elegido.

El comité de apelación sesionara en forma ordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria se hará por derecho propio, la extraordinaria puede hacerla a petición del consejo de administración.

PARAGRAFO La concurrencia de los dos miembros principales del comité de apelación hará quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, si faltare algún miembro principal lo remplazara su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptaran por mayoría absoluta. En caso de quedar desintegrado el comité de apelaciones el Consejo de Administración convocará en un término no mayor de treinta (30) días calendario, la Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período.

ARTICULO 114º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACION. Son funciones del comité de apelación:

1. Expedir su propia reglamentación
2. Resolver los recursos de apelación interpuestos ante el comité de apelación por el fallo desfavorable del Consejo de Administración.
3. Comunicar de los fallos a los órganos de administración y control.
4. Rendir informes de sus actividades a la asamblea general de asociados.
5. Las demás que designe la Ley y los estatutos.

ARTICULO 115º. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El Comité de Solidaridad estará compuesto por un número de mínimo cinco (5) miembros que serán nombrados por el Consejo de Administración para un período de un (1) año. Ejercerá sus funciones y sesionará de acuerdo con el Reglamento Especial que para el efecto expida el Consejo de Administración.

CAPITULO X REGIMEN DE TRABAJO

CAPITULO 116º. TRABAJO EN LA COOPERATIVA. El trabajo en COOPUNICENTRO CUCUTA, estará a cargo de los trabajadores no asociados, y en tales casos, las relaciones con ellos se registrarán por las normas legales vigentes del Código Sustantivo del trabajo, sin perjuicio de que las partes convengan otras modalidades de contratación. Los trabajadores de las cooperativas tendrán derecho a ser admitidos en ellas como asociados, si lo permite la naturaleza propia de las actividades sociales y las condiciones que para el efecto deben reunir los asociados.

CAPITULO 117º. TRABAJO DE ASOCIADOS. Los asociados de COOPUNICENTRO CUCUTA, podrán presentarle a esta, en la etapa inicial de su funcionamiento, o un periodo de grave crisis económicamente, servicios personales a modo de colaboración solidaria con carácter gratuito o convencionalmente retribuido.

CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 118º. FUSIÓN. La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades de la economía solidaria, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 119º. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de naturaleza solidaria y de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo a la incorporante su patrimonio, el que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. La Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 120º. TRANSFORMACIÓN. La Cooperativa podrá transformarse en otra entidad de naturaleza solidaria, adoptando una nueva razón social y constituyendo una entidad jurídica regida por un nuevo Estatuto. La determinación de transformación será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles que constituya el quórum reglamentario.

ARTICULO 121º. PROCEDIMIENTOS GENERALES. Los procedimientos generales de incorporación, fusión o transformación serán los estipulados en la legislación cooperativa vigente y las demás normas que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 122º. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo. Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos o asociarse con otras cooperativas o entidades de otra índole, con el propósito de realizar operaciones en forma conjunta o para desarrollar actividades de interés general que faciliten el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 123º. ESCISIÓN. La Cooperativa podrá escindirse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la Ley.

PARÁGRAFO: Los procedimientos de escisión se sujetarán a las normas legales vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 124º. DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto en Asamblea General.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión e incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

PARÁGRAFO 1: Los procedimientos de disolución se sujetarán a las normas legales vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO 2. La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Entidad Gubernamental Competente, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea general, para los fines legales pertinentes. Luego de

registrada la resolución de disolución la Cooperativa deberá ponerla en conocimiento público mediante aviso radial o escrito.

PARAGRAGO 3. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General esta designara un liquidador con su respectivo suplente. Quienes entraran en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, caso contrario la Entidad Gubernamental Competente procederá a nombrarlos.

ARTICULO 125º. PROCESO. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservara su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social “en liquidación”.

ARTÍCULO 126º. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación, de conformidad con las normas legales, y si quedare algún remanente, éste será transferido a una cooperativa con objetivos similares, que será escogida por la Asamblea que decrete la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de segundo grado del cooperativismo, de conformidad con la Ley. La Asamblea General, nombrará dos (2) liquidadores con sus respectivos suplentes, quienes llevarán a cabo la anterior operación.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 127º. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados ó por los Delegados, para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el día último de diciembre de cada año, para que dicho organismo las analice detenidamente y las haga conocer a los asociados ó delegados con su concepto respectivo. En caso de que la reforma sea presentada para una Asamblea Extraordinaria, el Consejo de Administración la hará conocer previamente a los asociados o delegados. La reforma de estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable a las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes.

ARTÍCULO 128º. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina cooperativa, los principios generalmente aceptados, el presente Estatuto o los reglamentos internos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá en primer lugar a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados; en segundo lugar, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones o sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

La presente reforma del Estatuto fue aprobada por los asociados hábiles en la Asamblea General extraordinaria, celebrada en el municipio de Cúcuta, el día cinco (5) del mes marzo del año 2.013.



FERNANDO SUAREZ
PRESIDENTE
ASAMBLEA GRAL EXTRAORDINARIA



MARLENY TORRES
SECRETARIO
ASAMBLEA GRAL EXTRAORDINARIA